

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 639**

28 de agosto de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar, Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para añadir un inciso (d)(22) al Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 5(A) y enmendar el inciso (b) del Artículo 20; para enmendar el Artículo 9 de la Ley 247-2008, según enmendada, Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley; para enmendar los Artículos 2.07(a)(1) y (5), 8.07 y el inciso (d) del Artículo 11.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y para enmendar el Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, del Banco Cooperativo de Puerto Rico; a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado conforme a la Ley Federal PROMESA para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito por la Junta de Supervisión Fiscal; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Introducción

Al presente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social monumental sin precedentes históricos. Dicha crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promovieran claridad y transparencia en la gestión gubernamental.

Como un ejemplo de las políticas que nos trajeron aquí, puede observarse que desde el 2001 al 2008 ocurrió un aumento de 64% en los gastos de nómina y, luego de una reducción de 33% entre 2009 y 2012, hubo otro aumento sustancial en el cuatrienio 2013-2016. Para financiar ese gasto desmedido, entre 2000 y 2008 la deuda pública aumentó en 134%. Por otro lado, el cuatrienio pasado se implementaron medidas bajo la filosofía de “primero impago, luego impuestos y después recortes”. Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. Esto, sin haberse concretado las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia operacional en el Gobierno, ni recortes al excesivo gasto gubernamental. Además, mientras se precipitaban los valores y la debacle económica, el Gobierno Central fue incapaz de generar la información financiera necesaria para comprender la profundidad del problema y presentar información certera ante el Congreso, y ante otras entidades con interés en el asunto. A raíz de todo lo antes expuesto, se materializaron varias degradaciones de las clasificaciones de la deuda del Gobierno de Puerto Rico y se ha desencadenado un impacto adverso a través de todos los sectores de la economía.

Esta crisis ha golpeado muy fuerte a las familias puertorriqueñas. Los sacrificios más severos han recaído sobre los más vulnerables en nuestra sociedad y ha provocado que miles de puertorriqueños abandonen la Isla buscando mejores oportunidades. La consecuente reducción poblacional se convierte en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

### El resultado directo de nuestra situación colonial: PROMESA

Las políticas del pasado, junto a nuestra indefensión colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, y

delegó amplísimos poderes en una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante “Junta de Supervisión”). Nuevamente, por no tener representación plena en el Congreso, dicha Ley se aprobó sin una verdadera participación de nuestro Pueblo. Lamentablemente, nuestra situación colonial y consustancial carencia de poderes políticos, exacerba la realidad de que nos han impuesto una Ley Federal en el Congreso que es suprema a toda legislación local, incluso nuestra Constitución, sin que tuviéramos la oportunidad de votar sobre la misma ni votar por el Presidente que la aprobó. Esto pone de manifiesto que para poder salir del atolladero económico en el que nos encontramos es imprescindible solucionar el problema del estatus político. Sin embargo, también es un hecho irrefutable que tenemos que trabajar dentro de los parámetros de PROMESA para iniciar la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico.

El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión designó al Gobierno de Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro de la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y 21 corporaciones públicas de Puerto Rico, incluida la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorros y Crédito (COSSEC), como “entidades cubiertas” sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA.

Como resultado de todo lo anterior, cuando asumimos las riendas del Gobierno, nos encontramos con un déficit en caja de más de \$7,600 millones según certificado por el Tesoro Federal y la Junta de Supervisión. Se trataba de un gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental inflado y con deudas de miles de millones de dólares. Además, el Gobernador enfrentaba la titánica tarea de recuperar la credibilidad ante el mercado y ante la Junta de Supervisión. Debemos garantizar un Gobierno donde los gastos respondan a la realidad de los ingresos.

Desde el 2 de enero de 2017 hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental.

Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante estos primeros ocho (8) meses de mandato han cambiado el rumbo de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal.

El Gobernador presentó un Plan Fiscal para varias corporaciones públicas de Puerto Rico, incluida COSSEC. Estos fueron aceptados y certificados por la Junta de Supervisión. El 4 de agosto de 2017, mediante la Resolución número 3 adoptada en su novena reunión abierta al público, la Junta de Supervisión certificó el Plan Fiscal revisado para COSSEC. Para viabilizar este Plan Fiscal se proveen las enmiendas contenidas esta Ley.

Las medidas incluidas en el Plan Fiscal, así como en los planes de las corporaciones públicas, están dirigidos a cumplir con los objetivos fiscales; pero también a promover el desarrollo económico, a restablecer la credibilidad; a que los cambios propuestos se traduzcan en beneficios a largo plazo, y, sobre todo, a velar que los sectores más vulnerables y los que trabajan duro, día a día, tengan una mejor calidad de vida.

La validación de los planes fiscales de esta Administración por parte de la Junta de Supervisión representa un reconocimiento a la credibilidad y el buen obrar del nuevo Gobierno. Continuamos demostrando que hemos pasado de los tiempos de la incoherencia e improvisación, a los tiempos de trabajar en equipo, y tener resultados por el bien de Puerto Rico. Pasamos del “me vale” y la falta de credibilidad; a tener unos planes fiscales certificados y un plan de desarrollo socioeconómico que cumple con el objetivo de reducción de gasto, pero más importante que ello, que nos permita edificar una mejor sociedad.

#### Movimiento Cooperativo

El Gobierno de Puerto Rico debe atender inmediata y efectivamente las nuevas exigencias de mayor rigurosidad sobre las finanzas y fondos de origen e interés público. Se trata de la protección y custodia de un patrimonio que en última instancia pertenece a la presente y futuras generaciones.

En Puerto Rico el proceso de evolución del Movimiento Cooperativo ha sido uno dinámico y creciente. Actualmente existen más de 400 cooperativas de diversos tipos con más de 900,000 socios. Históricamente, las Cooperativas de Ahorro y Crédito han cumplido una indispensable misión económica y social al proveer alternativas y soluciones financieras en áreas

u ocasiones en que el mercado o el Gobierno no las han podido atender. Asimismo, han demostrado gran resiliencia, ejemplada en su capacidad de enfrentarse y sobreponerse a situaciones difíciles. Sin embargo, no podemos ignorar el hecho de que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no son ajenas al impacto de la situación económica que confronta nuestro País y debemos tenderle la mano para que continúen aportando al bienestar financiero de nuestros ciudadanos. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito gozan de gran patrocinio, reconocimiento y reputación.

Por consiguiente, ante la realidad que vivimos, las entidades públicas relacionadas con el movimiento cooperativo también evidencian la necesidad de cambios en las normas legales, en los procesos regulatorios y las prácticas gubernamentales que rigen sus operaciones. Tras la designación de COSSEC como una entidad cubierta bajo las disposiciones de PROMESA y la aprobación subsiguiente de su Plan Fiscal por la Junta de Supervisión, quedó demostrado que las Cooperativas de Ahorro y Crédito son una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento de este sector financiero guiado por los principios cooperativistas es esencial para que Puerto Rico recupere el camino hacia el crecimiento económico.

A fin de lograr robustecer y proteger el movimiento cooperativo de ahorro y crédito, esta medida tiene como finalidad reforzar la gobernanza de COSSEC al eliminar las restricciones innecesarias que dificultarían la ejecución exitosa y expedita de su Plan Fiscal. Asumimos nuestra responsabilidad de proponer soluciones claras, concretas y específicas para salvaguarda sobre este modelo financiero, social y de desarrollo socio-económico la importancia que le corresponde y dotarlo de las herramientas necesarias para lograr las metas trazadas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Se añade un inciso (d)(22) en el Artículo 4 de la Ley 114-2001, según
- 2           enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de
- 3           Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para que lea como sigue:
- 4           “Artículo 4.- Facultades de la Corporación
- 5           (a) ...

1           ...

2           (d)...

3           (1)...

4           ...

5           (22) *Adoptar mediante reglamento las políticas de confidencialidad que regirán sobre la*  
6 *preservación y divulgación de la información en manos o producida por la Corporación para*  
7 *hacer cumplir los fines de esta Ley.”*

8           Artículo 2.— Se añade un Artículo 5 (A) en la Ley 114 - 2001, según enmendada,  
9 conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Acciones y  
10 Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para que lea como sigue:

11           *“Artículo 5 (A).- Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal*

12           *Por la presente se crea el Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal que*  
13 *estará integrado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia*  
14 *Fiscal de Puerto Rico, o su delegado, el Presidente de la Junta de la Corporación, o su*  
15 *delegado, y el Comisionado de Instituciones Financieras, o su delegado.*

16           *Por el periodo de tiempo que el Plan Fiscal de la Corporación Pública para la*  
17 *Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorros y Créditos, certificado por la Junta de*  
18 *Supervisión y Administración Financiera establecida conforme la Ley de Supervisión,*  
19 *Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico o “PROMESA” por sus siglas en*  
20 *inglés, Public Law 114-187, esté en vigor e implementación, el Comité Especial para la*  
21 *Implementación del Plan Fiscal sustituirá y ejercerá de manera exclusiva todos los poderes*  
22 *otorgados a la Junta de la Corporación por esta Ley, la Núm. Ley 255 de 28 de octubre de 2002,*  
23 *según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de*

1 2002” y por virtud de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, sujeto a los requisitos de  
2 votación dispuestos a continuación. Asimismo, por ese periodo de tiempo, cualquier referencia a  
3 la Junta de la Corporación en alguna ley del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se  
4 refiere, exclusivamente, al Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal,  
5 disponiéndose que las referencias a la Junta de Directores de la Corporación en el Artículo 8 de  
6 la Ley 114-2001, según enmendada, se entenderá que se refieren tanto a la Junta de la  
7 Corporación como al Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal.

8 El Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal podrá reunirse todas las  
9 veces que sea necesario y donde sea oportuno para atender cualquier asunto. Igualmente, los  
10 miembros del Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal podrán celebrar sus  
11 reuniones mediante conferencia telefónica u otro medio de comunicación a través del cual  
12 puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro del Comité  
13 Especial para la Implementación del Plan Fiscal de la forma antes descrita constituirá como  
14 asistencia a dicha reunión. Todas las decisiones del Comité Especial para la Implementación del  
15 Plan Fiscal para ejercer los poderes otorgados a la Junta de la Corporación bajo cualquier ley  
16 del Gobierno de Puerto Rico se tomarán por una mayoría simple de sus miembros. Debido a la  
17 naturaleza sensitiva de la información financiera que administra la Corporación, no obstante  
18 cualquier ley aplicable, el Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal celebrará  
19 sus reuniones abiertas al público a no ser que por motivo de la información a discutir deban  
20 celebrarse de otro modo, pero en todo momento se mantendrán accesibles al público récords  
21 adecuados de todos los negocios oficiales del Comité, sujeto a las disposiciones de  
22 confidencialidad de esta Ley.

1            *El Comité Especial para la Implementación del Plan Fiscal determinará el rol y las*  
2 *funciones que realizará la Junta de la Corporación durante el periodo de tiempo que el Plan*  
3 *Fiscal de la Corporación, esté en vigor e implementación.”*

4            Artículo 3.– Se enmienda el inciso (b) del Artículo 20 de la Ley 114 - 2001, según  
5 enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de  
6 Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, para que lea como sigue:

7            “Artículo 20.– Sindicatura, Fusión, Consolidación, Compra de Activos y Pasivos o  
8 Liquidación de Cooperativas Aseguradas en Caso de Insolvencia o Riesgo de Insolvencia.

9            (a)...

10           (b) No obstante lo anterior, a juicio de la Corporación, ésta podrá emitir una orden para  
11 que la cooperativa muestre causa por la cual no debe procederse con la liquidación, fusión,  
12 consolidación, o venta de activo o pasivo de cualquier cooperativa asegurada cuando coincidan  
13 las siguientes circunstancias:

14           (1) Exista una emergencia que requiera una acción rápida con respecto a tal cooperativa  
15 asegurada.

16           (2) No haya otra alternativa razonable que pueda asegurar la solvencia de la cooperativa  
17 asegurada.

18           (3) Se determina que la fusión, consolidación o compra es la alternativa de menor costo  
19 para la Corporación.

20           No será necesario celebrar una vista antes de emitir una orden cuando a juicio de la  
21 Corporación la situación de la cooperativa sea una de emergencia, en cuyo caso la Corporación  
22 tomará posesión y control inmediato de la administración de la cooperativa según el reglamento  
23 que para estos fines adopte la misma.



1           En estos casos, deberá celebrarse una vista administrativa dentro de los diez (10) días  
2 siguientes a la fecha de notificación de la orden para determinar si la misma se hace permanente  
3 o se revoca. En situaciones donde no existe una emergencia, la vista se llevará a cabo previo a la  
4 emisión de la orden. En cualquiera de los casos, la vista administrativa se llevará a cabo de  
5 acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

6           Cualquier transacción de fusión, consolidación, venta de activos y/o pasivos para liquidar  
7 y/o disolver una cooperativa asegurada deberá efectuarse con instituciones que sean  
8 cooperativas. Sin embargo, la Corporación podrá efectuar las referidas transacciones con  
9 instituciones *o entidades jurídicas* que no sean cooperativas cuando las cooperativas no interesen  
10 llevar a cabo la transacción *o la Corporación determine a su sola discreción que las*  
11 *cooperativas no tiene la capacidad financiera o el capital necesario para llevar a cabo dicha*  
12 *transacción.* **[Se dispone, además, que ninguna entidad gubernamental del Estado Libre**  
13 **Asociado de Puerto Rico emitirá órdenes u acciones administrativas decretando la**  
14 **administración, sindicatura, fusión, consolidación, compra de activos y pasivos o**  
15 **liquidación de ninguna cooperativa asegurada sin que dicha actuación cuente con la**  
16 **aprobación y visto bueno de la Corporación.]”**

17           Artículo 4.– Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 247 - 2008, según enmendada, conocida  
18 como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, para que lea  
19 como sigue:

20           “Artículo 9.- Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora;  
21 facultades, deberes y funciones.

22           La Junta Rectora de la Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y  
23 supervisar la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento

1 cooperativo de Puerto Rico. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la  
2 planificación, investigación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral,  
3 de la actividad gubernamental relativa al Cooperativismo y a sectores afines. Las Juntas de las  
4 entidades adscritas mantendrán su autonomía operacional. Cualquier acción que contravenga la  
5 política pública será notificada por la Junta Rectora a la entidad adscrita correspondiente para ser  
6 escuchada y tomar la acción pertinente. *Durante el periodo de tiempo que el Comité Especial*  
7 *para la Implementación del Plan Fiscal creado por la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001,*  
8 *según enmendada, ejerza los poderes otorgados a la Junta de Directores de la Corporación*  
9 *bajo, lo dispuesto en este Artículo, así como lo dispuesto en los Artículos 13 y 16 de esta Ley, no*  
10 *será de aplicación a la Corporación.*

11 ...”

12 Artículo 5.– Se enmienda el Artículo 2.07 (a)(1) y (5) de la Ley 255 - de 2002, según  
13 enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”,  
14 para que lea como sigue:

15 “Artículo 2.07. - Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital.

16 (a) Acciones Preferidas.

17 (1) Sujeto a la aprobación de la Corporación, toda cooperativa podrá emitir una o más  
18 clases de acciones preferidas o una o más series de acciones en cualquiera de las clases. El total  
19 de acciones preferidas nunca podrá exceder el total de acciones comunes emitidas y en  
20 circulación. *Esta limitación a la cantidad total de acciones preferidas emitidas queda*  
21 *suspendida durante el periodo de tiempo que el Plan Fiscal de la Corporación, certificado por*  
22 *la Junta de Supervisión y Administración Financiera establecida conforme la Ley de*  
23 *Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico o “PROMESA” por sus*

1 *siglas en inglés, Public Law 114-187, esté en vigor o bajo implementación. Cualquiera emisión*  
2 *de acciones preferidas [de ellas] podrá ser de acciones con o sin valor a la par, y en las series y*  
3 *denominaciones, y con las preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de*  
4 *opción u otros derechos especiales, condicionales, limitados o restringidos que se declaren y*  
5 *expresen en la resolución que disponga la emisión de las acciones aprobadas por la Junta de*  
6 *Directores. Salvo por dichos derechos, la tenencia de acciones preferidas no concederá derechos*  
7 *de voto, participación en asambleas, derecho a ser electo o a ser designado a los cuerpos*  
8 *directivos de la cooperativa.*

9 ...

10 (5) **[La facultad de una cooperativa para emitir acciones preferidas deberá ser**  
11 **previamente consentida por la asamblea general de socios o de delegados, según**  
12 **corresponda, mediante autorización expresa consignada en el reglamento general. Una vez**  
13 **concedida la autorización y mientras esté vigente, será] Será** facultad de la Junta de  
14 Directores definir los términos y condiciones bajo los cuales se emitirán y ofrecerán las acciones  
15 preferidas **[sin necesidad de aprobaciones subsiguientes por la asamblea].**

16 ...”

17 Artículo 6.— Se enmienda el Artículo 8.07 de la Ley 255 - 2002, según enmendada,  
18 conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, para que lea  
19 como sigue:

20 “Artículo 8.07. — Fusión o Consolidación Mandatoria.

21 La Corporación podrá ordenar la fusión o consolidación mandatoria de una cooperativa  
22 cuando la Corporación, mediante el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de su Junta de  
23 Directores, haga una determinación expresa de que no existen posibilidades de rehabilitar la

1 cooperativa y se apruebe la fusión o consolidación, el seguro de acciones o de depósitos. En  
2 ningún momento la cooperativa que se propone sea recipiente estará obligada a aceptar la fusión.

3 No se efectuará ninguna transacción de fusión, consolidación, venta de activos o pasivos  
4 ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas. *Sin*  
5 *embargo, la Corporación podrá autorizar las referidas transacciones con entidades o*  
6 *instituciones que no sean cooperativas cuando no exista una cooperativa interesada en llevar a*  
7 *cabo la transacción, o la Corporación determine a su sola discreción que las cooperativas no*  
8 *tiene la capacidad financiera o el capital necesario para llevar a cabo dicha transacción.”*

9 Artículo 7.– Se enmienda el inciso (d) del Artículo 11.02 de la Ley 255 - 2002, según  
10 enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”,  
11 para que lea en su totalidad como sigue:

12 “Artículo 11.02 .– Tratamiento Contable de las Inversiones Especiales

13 (a)...

14 ...

15 **(d) [La Corporación no impondrá sanciones ni restricciones operacionales a ninguna**  
16 **cooperativa, miembro de cuerpo directivo, funcionario(a) ejecutivo(a), ni empleado(a) de**  
17 **ninguna cooperativa, por razón de la existencia de Inversiones Especiales, ni por la**  
18 **existencia de pérdidas realizadas o no realizadas en dichas Inversiones Especiales, salvo**  
19 **por casos en que demuestre un patrón de incumplimiento reiterado con lo dispuesto en este**  
20 **Capítulo o por los hechos constitutivos de violaciones a los Artículos 9.05, 9.06 ó 10.01 de la**  
21 **Ley 255-2002, según enmendada. La Corporación ni los auditores externos requerirán de la**  
22 **cooperativa, por ningún motivo relacionado con la tenencia presente o pasada de**

1 **Inversiones Especiales, reservas especiales o adicionales más allá de lo dispuesto en esta**  
2 **Ley. Tampoco se descalificará a ninguna cooperativa de ser Cooperativa de Condición**  
3 **Adecuada por razones imputables o relacionadas con la tenencia presente o pasada de**  
4 **Inversiones Especiales. De igual forma, la presente Ley no constituirá una validación de**  
5 **situaciones o circunstancias financieras, operacionales o reglamentarias que no tengan**  
6 **relación con las Inversiones Especiales. Las cooperativas podrán, a su discreción, crear las**  
7 **reservas voluntarias que estimen pertinentes para atender los riesgos relativos a las**  
8 **Inversiones Especiales.] Nada de lo dispuesto en esta Ley o en cualquier otra ley aplicable,**  
9 *incluyendo la denominación de inversiones permitidas conforme a los incisos (a)(i) y (a)(ii) del*  
10 *Artículo 11.01 y el tratamiento contable de las inversiones especiales conforme al inciso (a) de*  
11 *este Artículo, limitará o se interpretará como que limita de manera alguna la autoridad, facultad*  
12 *y poder de la corporación de fiscalizar, supervisar, regular e imponer sanciones, órdenes o*  
13 *restricciones a una cooperativa o a la junta de directores, presidente ejecutivo u otros*  
14 *funcionarios ejecutivos de una cooperativa.”*

15 Artículo 8.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según  
16 enmendada, conocida como “Banco Cooperativo de Puerto Rico”, para que lea en su totalidad  
17 como sigue:

18 “Artículo 3.-

19 La oficina principal del Banco estará en [**San Juan,**] Puerto Rico. Podrán establecerse las  
20 sucursales o agencias que la Junta de Directores del Banco considere necesarias, previa  
21 aprobación del Comisionado de Instituciones Financieras.”

1           Artículo 9.– Se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 21 de junio  
2 de 1966, según enmendada, conocida como “Banco Cooperativo de Puerto Rico”, para que lea  
3 en su totalidad como sigue:

4           “Artículo 11.-

5           ...

6           *(t) Invertir en acciones preferidas de cooperativas de ahorro y crédito.*

7           ...”

8           Artículo 10. – Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera  
10 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
11 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
12 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada  
14 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
15 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
16 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará  
18 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda  
19 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
20 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida  
21 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
22 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

- 1 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
- 2 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

3           Artículo 11.– Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.